

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

9 NOV. 2020

Rad. 2020-0587

Teniendo en cuenta, que las pretensiones por las cuales se pretende el mandamiento de pago no superan la mínima cuantía, determinada para el año en curso en la suma de \$35'112.120,00 M/cte.,¹ el conocimiento del presente asunto lo debe conocer los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, téngase en cuenta que se bien se menciona como base de la ejecución tres pagarés sólo se aportan dos que su monto no alcanza la suma señalada, razón por la cual el despacho de conformidad con lo previsto en el ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el art. 90 ibídem, el despacho

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda al carecer este despacho de competencia por factor cuantía.
- 2.- Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la oficina Judicial, para que se verifique su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. OFÍCIESE.
- 3.- Descargar del inventario del Juzgado. La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011
Hoy 24 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

¹ Art. 25 CGP.